



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela (1ª Instancia)
Demandante(s): Carmelo Rodríguez Bolívar
Demandado(s): JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Radicación: 25269310300120220009200

Teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con las exigencias del artículo 86 de la Constitución Política, el Despacho con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por CARMELO RODRÍGUEZ BOLÍVAR en contra del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FACATATIVÁ, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia, como consecuencia de incurrir en un “*defecto fáctico*” por omisión al decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

2. REQUERIR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ para que a la mayor brevedad posible se sirva remitir copia del expediente, en formato digital, a que alude el accionante en su escrito de tutela.

3. TENER COMO PRUEBAS las aportadas por el accionante, en cuanto revistan valor probatorio.

4. NOTIFÍQUESE la presente providencia al (los) accionado(s) y vinculado (s) por el medio más expedito y eficaz posible (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándole copia del escrito de la demanda. De existir hágase uso de la dirección de correo electrónico personal o institucional, informándole(s) que dispone(n) del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para que ejerza(n) su derecho de defensa y contradicción (rinda(n) informe acerca de todos y cada uno de los hechos materia de la presente acción y acompañe(n) la documental que posea(n) en relación con la presunta vulneración de los derechos que invocan los accionantes).

Los informes que presenten las partes se entenderán realizados bajo la gravedad del juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991). En caso de no rendirse el informe, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. Los informes e intervenciones podrán ser realizados a través de la cuenta de correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151321715df05006ef911647fc5c5c3f6c390992226b256404d7d18b60099e35**

Documento generado en 07/06/2022 11:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>